

APRUEBA MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS RVA RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES Y PPE RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES Y PRE-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES SUSCRITOS AMBOS CON EL COLABORADOR ACREDITADO FUNDACION NIÑO Y PATRIA A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE MAGALLANES COMUNA Y CIUDAD DE PUERTO NATALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N.º *207*

EN PUNTA ARENAS, *17* OCT. 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 letras a), y f), 8 letras b) y g) de la ley N°21.302; en la ley N°20.032; en la ley N°19.862; en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N.º 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la resolución exenta N° 215067/393/2022 de fecha 28 de abril de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia referido a orden de subrogación de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena; resolución exenta N°215067/396/2022, del 28 de abril de 2022, de encomendación de funciones directivas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta N° 55 de fecha 13 de enero de que autorizó el primer concurso de proyectos para la línea de acción de centros residenciales, modalidad "residencias, RVA-PRE-PPE " y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, en la resolución exenta N° 526 de fecha 9 de marzo de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se procedió a declarar desierto el código 6376 en el primer concurso público en la Región de Magallanes y Antártica Chilena por no presentarse interesados en comento; en la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021 que aprueba el convenio de asignación directa del proyecto RVA Residencia de Vida Familiar Natales; la resolución exenta N° 1267 de fecha 31 de mayo de 2021 que aprueba convenio de asignación directa del proyecto PRE Residencia de Vida Familiar Natales y la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021 que aprueba convenio de asignación directa del proyecto PPE-Residencia de Vida Familiar Natales, todas resoluciones de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2°. Que, conforme al artículo 58 de la ley N° 21.302, *“El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones”*.

3° Que, mediante resolución exenta N° 55 del 13 de enero de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores autorizo el primer concurso público de proyectos para la Línea de Acción de Centros Residenciales y sus anexos; se aprobaron las bases para la primera Convocatoria al Concurso de Proyectos para la línea de acción Centros Residenciales, modalidad Residencia RVA-PRE-PPE. Mediante la resolución exenta N.º 526 de fecha 9 de marzo de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se procedió a declarar desierto el código 6376 en el primer concurso público en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por no presentarse interesados en comento.

4° Que, en consideración a lo señalado y con el objeto de poder asegurar la continuidad de la atención requerida fue necesario asignar en forma directa al colaborador acreditado **FUNDACION NIÑO Y PATRIA** la ejecución del proyecto denominado **RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES** del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para adolescentes con dos programas adosados; el proyecto RVA fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

5° Que, en cuanto al Programa PRE fue aprobado a través de la Resolución exenta N.º 1267 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y el proyecto PPE- fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021, de la Dirección Regional de SENAME de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.



6° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

7° Que, la revisión de los convenios a que se refiere el considerando precedente fue regulada en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19 de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, señalándose que los aquellos suscritos antes de la entrada en vigencia del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuarían rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de ser revisados con el fin de evaluar modificaciones necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032.

8° Que, el artículo segundo transitorio del decreto N° 19, estableció que una vez revisados y modificados los convenios que cumplan con los referidos estándares, se pagarán de conformidad a las reglas establecidas en el referido artículo.

9° Que, conforme al inciso 4° del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, y a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, de 2021, esta Dirección Regional efectuó la revisión de los convenios de los proyectos **Residencias RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES con Programa de Protección PPE y PRE** suscritos con el colaborador acreditado **FUNDACION NIÑO Y PATRIA** aprobados a través de las resoluciones exentas el proyecto RVA fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; el proyecto PPE- fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y el Programa PRE fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1267 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, todas de SENAME MAGALLANES; instancia en la que fue posible verificar que todos cumplen con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 inciso 2° literal a) de la ley N° 20.032.

10° Que, de acuerdo a los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, el colaborador acreditado **FUNDACION NIÑO Y PATRIA** y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acordaron celebrar una modificación al proyecto denominado el proyecto RVA Residencia de Vida Familiar Natales, aprobado a través de la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021; el proyecto PPE aprobado a través



de la resolución exenta N° 1268 de fecha 31 de mayo de 2021 y el Programa PRE aprobado a través de la resolución exenta N.º 1267 de fecha 31 de mayo de 2021; todas resoluciones de la Dirección Regional del SENAME MAGALLANES; código 6376; lo cual permitirá hacer aplicable lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto N° 19, todo lo cual resulta procedente aprobar mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la modificaciones del convenio relativo al proyecto denominado **RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección ; PPE RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES y PRE RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES** del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada; suscritos con fecha 30 de septiembre, entre la Dirección Regional de Magallanes **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y el colaborador acreditado **FUNDACION NIÑO y PATRIA** cuyo texto es el siguiente:

“En Punta Arenas a treinta de septiembre de dos mil veintidós comparecen por una parte FUNDACION NIÑO Y PATRIA en adelante el "colaborador acreditado", R.U.T 70.235.800-0 domiciliado en Valenzuela Castillo N° 1520 oficina 101, Comuna de Providencia , ciudad de Santiago; Región Metropolitana representada legalmente por doña ERICA PONCE FIGUEROA cédula nacional de identidad N.º 12.532.421-5 del mismo domicilio y por la otra parte el "SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en adelante “MEJOR NIÑEZ” o el “SERVICIO”, R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Directora Regional (s) de la Región de Magallanes y Antártica Chilena doña MARCELA VALENTINA SEBASTIANA MELLA STUARDO , cédula nacional de identidad N.º 8.828.291-4 ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro número 1112 de la comuna y ciudad de Punta Arenas de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes:

Que mediante resolución exenta N° 55 del 13 de enero de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores autorizo el primer concurso público de proyectos para la Línea de Acción de Centros Residenciales y sus anexos; se aprobaron las bases para la primera Convocatoria al Concurso de Proyectos para la línea de acción Centros Residenciales, modalidad Residencia RVA-PRE-PPE. Mediante la resolución exenta N.º 526 de fecha 9 de marzo de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se procedió a declarar desierto el código 6376 en el primer concurso público en la Región de Magallanes y Antártica Chilena por no presentarse interesados en comento.



Que en consideración a lo señalado y con el objeto de poder asegurar la continuidad de la atención requerida fue necesario asignar en forma directa al colaborador acreditado **FUNDACION NIÑO Y PATRIA** la ejecución del proyecto denominado **RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES** del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para adolescentes con dos programas adosados; el proyecto RVA fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021; el programa PRE aprobado a través de la resolución exenta N.º 1267 de fecha 31 de mayo de 2021 y el proyecto PPE- fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021; todas resoluciones de SENAME NACIONAL.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*. En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de la Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto N°19” que *“regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica”* contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

SEGUNDA: Objeto:

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado decreto supremo N° 19 a los proyectos **RVA RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES con dos programas adosados PRE-RVA RESIDENCIA FAMILIAR NATALES y PPE-RVA RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES.**

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto N° 19 señala que *“Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el*



marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior”.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto N°19 establece que “*Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley... Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...*”.

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios **RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES y sus dos programas adosados PRE y PPE** verificándose por la Dirección Regional Magallanes que los referidos convenios suscritos con el colaborador acreditado **FUNDACION NIÑO Y PATRIA** aprobado a través de la resoluciones exentas N° 1266; 1267 Y 1268 todos de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Nacional; cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlos para adecuarlos a los nuevos estándares.

TERCERA: Modificación al proyecto denominado” RVA Residencia de Vida Familiar Natales” del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de vida familiar para adolescentes con dos programas adosados (RVA-PRE-PPE) código N° 6376.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 31 de mayo de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado FUNDACION NIÑO Y PATRIA, aprobado el proyecto RVA a través de la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021; el programa PRE fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1267 de fecha 31 de mayo de 2021 y el programa PPE aprobado a través de la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021, todas de la Dirección Nacional de SENAME.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula DECIMA del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los



estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo con lo que señala a continuación:

Región	Código	Modelo	Comuna Bas preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas Totales	Número de plazas sin acercamiento familiar y sin discapacidad	Número de plazas con acercamiento familiar y con discapacidad	Edad	Sexo	RECURSOS TOTALES	RECURSOS MENSUALES	COSTO NIÑO MES
12	1120189	RESIDENCIA	PUERTO NATALES	PROVINCIA	12	12	12	14 AÑOS hasta los 17 años, meses y días	A	\$ 234.962.220	\$19.580.185	\$1.631.682

Lo anterior, bajo la línea de acción **Cuidado alternativo, Programa residencia RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por 12 plazas.

***El valor de los recursos totales y mensuales están referidos a la RVA NATALES.**

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplazase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago:

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N.º 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la Línea de acción de Cuidado alternativo los programas residenciales se pagarán por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario.

En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2º del D.L. N° 2465, de 1979 o en el artículo 19º de la ley N.º 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con



SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un programa residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen la línea de acción Cuidado alternativo, se considerará:

RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES (RVA)

Residencia de Vida Familiar para adolescentes (RVA)	
PUERTO NATALES	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo: 8,7 UF mensual	EDAD Y ZONA
Variable: 8,7 UF mensual	ZONA COMPLEJIDAD Y DISCAPACIDAD

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N.º 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigor del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas



mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio.

A los Organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Monto fijo **30,537 UF (el total es decir los 8,7 UF MÁS LOS FACTORES)**

Monto variable **22,098 UF (el total es decir los 8,7 UF MÁS LOS FACTORES)**

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórese al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N.º 55 de 13 de enero de 2021 del SENAME, que autorizó el Primer Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N.º 2465, de 1979, en la ley N.º 20.032, en decreto N.º 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.



CUARTA: Modificación al proyecto denominado RVA-PPE-PRE-Residencia de Vida Familiar Natales del modelo de intervención programas de protección especializados, modalidad “Protección Especializados- PRE Y PPE DE LA RVA RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES”, Código N° 6376.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 31 de mayo de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado FUNDACION NIÑO Y PATRIA cuyo texto referido a la RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para adolescentes con dos programas adosados, fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021; programa PRE aprobado a través de la resolución exenta N.º 1267 de fecha 31 de mayo de 2021 y programa PPE- aprobado a través de la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021, todas de la Dirección Nacional de SENAME.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula OCTAVA del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19 del año 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio.

En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo con lo que señala a continuación:

Región	Código	Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas totales	Número de plazas sin acercamiento familiar y sin discapacidad	Número de plazas con acercamiento familiar y con discapacidad	Edad	Sexo	Recursos mensuales	Recursos totales	Monto niño mes
12	6376	PPE	PUERTO NATALES	PROVINCIAL	12	12	12	14 años hasta los 17 años, 11 meses y 29 días	A	\$ 3.779.154 (MISMO VALOR PPE Y PRE)	\$ 45.349.851 (MISMO VALOR PPE Y PRE)	\$ 314.929 (MISMO VALOR PPE Y PRE)
		PRE	PUERTO NATALES	PROVINCIAL	12	12	12		A			



*El monto referido a recursos mensuales y recursos totales corresponde al adosado PPE/PRE RVA NATALES.

Lo anterior, bajo la línea de acción **Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad programa de protección especializado PPE RFAT NATALES** El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por 12 plazas.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplazase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N.º 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$\$ 30.997.

En la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especializados PPE se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL N.º 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N.º 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programas de Protección Especializados, el valor base será 30.997 UF mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N.º 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a 30.997 UF mensuales.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.



En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio Mejor Niñez transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigor del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago. El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórese al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, registró especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N.º 055 de 13 de enero de 2021 del SENAME, que autorizó el Primer Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N.º 2465, de



1979, en la ley N.º 20.032, en decreto N.º 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

QUINTA:

En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado “RVA RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para adolescentes con dos programas adosados; Código N° 6376 se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 31 de mayo de 2021, aprobado a través de la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Nacional de SENAME.

Asimismo, en todo lo no modificado por el artículo cuarto respecto del proyecto denominado “PPE”, del modelo de intervención programas de protección especializada, modalidad programas de protección especializada, código N° 6376 se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 31 de mayo de 2021, aprobado a través de la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Nacional de SENAME, como asimismo respecto al “PRE” aprobado a través de la resolución exenta N° 1267, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional de SENAME.

SEXTA: Vigencia y copias.

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado. Las reglas establecidas en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto N° 19 comenzarán a regir una vez totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe las modificaciones, correspondiendo efectuar las transferencias de los aportes financieros del Estado según dichas reglas, a contar de la siguiente fecha de pago.

SÉPTIMA: PERSONERÍAS.

La personería de doña ERICA PONCE FIGUEROA para representar a **FUNDACION NIÑO Y PATRIA** consta en escritura pública de fecha 21 de marzo de 2020 en la Notaría de don Luis Ignacio Manquehual Mery; Notario Público Titular de la Octava Notaría de Santiago.



La personería de la Directora Regional (s) del Servicio Mejor Niñez de la XII Región doña **MARCELA VALENTINA SEBASTIANA MELLA STUARDO** para representar al Servicio, consta de la RA **215067/393/2022** de fecha 28 de abril de 2022 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia referido a orden de subrogación de las Direcciones Regionales del Servicio.

Hay firmas de las partes.”

2° El gasto que demande el cumplimiento de las modificaciones de los convenios que se aprueban a través de la presente resolución exenta se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2022.

El monto que se transferirá el año 2022 será de hasta \$ 58.740.555 (por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022) para la RVA NATALES.

El monto que se transferirá el año 2022 será de hasta \$ 11.337.462 (por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022) para PRE NATALES

El monto que se transferirá el año 2022 será de hasta \$ 11.337.462 (por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022) para PPE NATALES.

Para la ejecución de los años siguientes, el gasto asociado se imputará a la ley de presupuestos correspondiente, en la medida que existan fondos disponibles y se encuentre vigente el convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARCELA MELLA STUARDO
DIRECTORA REGIONAL (S) REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

MMS/cl

Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión Financiera-Administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional



MODIFICACIÓN DE CONVENIO
RVA RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES
PROYECTO PPE RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES
Y
PROYECTO PRE-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES
ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

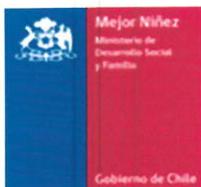
Y

FUNDACION NIÑO Y PATRIA

En Punta Arenas a treinta de septiembre de dos mil veintidós comparecen por una parte **FUNDACION NIÑO Y PATRIA** en adelante el "**colaborador acreditado**", R.U.T 70.235.800-0 domiciliado en Valenzuela Castillo N° 1520 oficina 101, Comuna de Providencia , ciudad de Santiago; Región Metropolitana representada legalmente por doña **ERICA PONCE FIGUEROA** cédula nacional de identidad N.º 12.532.421-5 del mismo domicilio y por la otra parte el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante "**MEJOR NIÑEZ**" o el "**SERVICIO**", R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Directora Regional (s) de la Región de Magallanes y Antártica Chilena doña **MARCELA VALENTINA SEBASTIANA MELLA STUARDO** , cédula nacional de identidad N.º 8.828.291-4 ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro número 1112 de la comuna y ciudad de Punta Arenas de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes:

Que mediante resolución exenta N° 55 del 13 de enero de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores autorizo el primer concurso público de proyectos para la Línea de Acción de Centros Residenciales y sus anexos; se aprobaron las bases para la primera Convocatoria al Concurso de Proyectos para la línea de acción Centros Residenciales, modalidad Residencia RVA-PRE-PPE. Mediante la resolución exenta N.º 526 de fecha 9 de marzo de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se procedió a declarar desierto el código 6376 en el primer concurso público en la Región de Magallanes y Antártica Chilena por no presentarse interesados en comento.



Que en consideración a lo señalado y con el objeto de poder asegurar la continuidad de la atención requerida fue necesario asignar en forma directa al colaborador acreditado **FUNDACION NIÑO Y PATRIA** la ejecución del proyecto denominado **RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES** del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para adolescentes con dos programas adosados ; el proyecto RVA fue aprobado a través de la **resolución exenta N.º 1266** de fecha 31 de mayo de 2021; el programa PRE fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1267 de fecha 31 de mayo de 2021 y el proyecto PPE- fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021; todas resoluciones de SENAME NACIONAL.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de la Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto N°19” que *“regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica”* contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

SEGUNDA: Objeto:

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado decreto supremo N° 19 a los proyectos **RVA RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES** con dos programas adosados **PRE-RVA RESIDENCIA FAMILIAR NATALES** y **PPE-RVA RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES**.

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto N° 19 señala que *“Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el*



marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior”.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto N°19 establece que “Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley... Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...”.

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios **RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES y sus dos programas adosados PRE y PPE** verificándose por la Dirección Regional Magallanes que los referidos convenios suscritos con el colaborador acreditado **FUNDACION NIÑO Y PATRIA** aprobado a través de la resoluciones exentas N° 1266; 1267 Y 1268 todos de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Nacional; cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlos para adecuarlos a los nuevos estándares.

TERCERA: Modificación al proyecto denominado” RVA Residencia de Vida Familiar Natales” del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de vida familiar para adolescentes con dos programas adosados (RVA-PRE-PPE) código N° 6376. Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 31 de mayo de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado FUNDACION NIÑO Y PATRIA, aprobado el proyecto RVA a través de la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021; el programa PRE fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1267 de fecha 31 de mayo de 2021 y el programa PPE aprobado a través de la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021, todas de la Dirección Nacional de SENAME.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula DECIMA del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo con lo que señala a continuación:

Región	Código	Modelo	Comuna Base preferente	Focalización Territorial	Número Plazas Totales	Número de plazas sin acercamiento familiar y discapacidad	Número de plazas con acercamiento familiar y discapacidad	Edad	Sexo	Recursos Totales	Recursos mensuales	Costo Niño Mes
12	6376	Residencial	Puerto Natales	Provincial	12	12	12	14 hasta años, meses días	A	\$ 234.962.220	\$19.580.185	\$1.631.682

Lo anterior, bajo la línea de acción Cuidado alternativo, Programa residencia RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por 12 plazas.

***El valor de los recursos totales y mensuales están referidos a la RVA NATALES.**

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplazase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago:

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N.º 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la Línea de acción de Cuidado alternativo los programas residenciales se pagarán por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario.

En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2º del D.L. N.º 2465, de 1979 o en el artículo 19º de la ley N.º 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un programa residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen la línea de acción Cuidado alternativo, se considerará:

RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES (RVA)

Residencia de Vida Familiar para adolescentes (RVA)	
PUERTO NATALES	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo: 8,7 UF mensual	EDAD Y ZONA
Variable: 8,7 UF mensual	ZONA COMPLEJIDAD Y DISCAPACIDAD

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N.º 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N.º 20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigor del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.



El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio.

A los Organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Monto fijo **30,537 UF (el total es decir los 8,7 UF MÁS LOS FACTORES)**

Monto variable **22,098 UF (el total es decir los 8,7 UF MÁS LOS FACTORES)**

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórese al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N.º 55 de 13 de enero de 2021 del SENAME, que autorizó el Primer Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N.º 2465, de 1979, en la ley N.º 20.032, en decreto N.º 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

CUARTA: Modificación al proyecto denominado RVA-PPE-PRE-Residencia de Vida Familiar Natales del modelo de intervención programas de protección especializados, modalidad “Protección Especializados- PRE Y PPE DE LA RVA RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES”, Código N° 6376.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 31 de mayo de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el

colaborador acreditado FUNDACION NIÑO Y PATRIA cuyo texto referido a la RVA-RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para adolescentes con dos programas adosados, fue aprobado a través de la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021; programa PRE aprobado a través de la resolución exenta N.º 1267 de fecha 31 de mayo de 2021 y programa PPE- aprobado a través de la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021, todas de la Dirección Nacional de SENAME.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula OCTAVA del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19 del año 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio.

En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo con lo que señala a continuación:

Región	Código	Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas totales	Número de plazas sin acercamiento familiar y sin discapacidad	Número de plazas con acercamiento familiar y con discapacidad	Edad	Sexo	Recursos mensuales	Recursos totales	Monto niño mes
12	6376	PPE	PUERTO NATALES	PROVINCIAL	12	12	12	14 años hasta los 17 años, 11 meses y 29 días	A	\$ 3.779.154	\$ 45.349.851	\$ 314.929
		PRE	PUERTO NATALES	PROVINCIAL	12	12	12		A	(MISMO VALOR PPE Y PRE)	(MISMO VALOR PPE Y PRE)	(MISMO VALOR PPE Y PRE)

*El monto referido a recursos mensuales y recursos totales corresponde al adosado PPE/PRE RVA NATALES.



Lo anterior, bajo la línea de acción **Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad programa de protección especializado PPE RFAT NATALES** El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por 12 plazas.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplazase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N.º 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$\$ 30.997.

En la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especializados PPE se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL N.º 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N.º 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programas de Protección Especializados, el valor base será 30.997 UF mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N.º 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a 30.997 UF mensuales. El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N.º 20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio Mejor Niñez transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigor del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.



En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago. El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórese al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N.º 055 de 13 de enero de 2021 del SENAME, que autorizó el Primer Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N.º 2465, de 1979, en la ley N.º 20.032, en decreto N.º 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.



QUINTA:

En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado “RVA RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para adolescentes con dos programas adosados; Código N° 6376 se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 31 de mayo de 2021, aprobado a través de la resolución exenta N.º 1266 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Nacional de SENAME.

Asimismo, en todo lo no modificado por el artículo cuarto respecto del proyecto denominado “PPE”, del modelo de intervención programas de protección especializada, modalidad programas de protección especializada, código N° 6376 se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 31 de mayo de 2021, aprobado a través de la resolución exenta N.º 1268 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Dirección Nacional de SENAME, como asimismo respecto al “PRE” aprobado a través de la resolución exenta N° 1267, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional de SENAME.

SEXTA: Vigencia y copias.

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado. Las reglas establecidas en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto N° 19 comenzarán a regir una vez totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe las modificaciones, correspondiendo efectuar las transferencias de los aportes financieros del Estado según dichas reglas, a contar de la siguiente fecha de pago.

SÉPTIMA: PERSONERÍAS.

La personería de doña ERICA PONCE FIGUEROA para representar a **FUNDACION NIÑO Y PATRIA** consta en escritura pública de fecha 21 de marzo de 2020 en la Notaría de don Luis Ignacio Manquehual Mery; Notario Público Titular de la Octava Notaría de Santiago.



La personería de la Directora Regional (s) del Servicio Mejor Niñez de la XII Región doña **MARCELA VALENTINA SEBASTIANA MELLA STUARDO** para representar al Servicio, consta de la RA **215067/393/2022** de fecha 28 de abril de 2022 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia referido a orden de subrogación de las Direcciones Regionales del Servicio.

Hay firmas de las partes.



Marcela Mella Stuardo
Directora Regional(S)

Servicio Nacional de Protección Especializada
Niñez y Adolescencia

Erica Ponce Figueroa
Representante legal
Fundación Niño y Patria



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº 1917

ELIEZER NAHUELNI R TOLOZA, Jefe de la División de Administración y Finanzas, en razón a lo solicitado por la Jefa Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, División de Servicios y Prestaciones de la División de Servicios y Prestaciones en su memorándum nº 193 de fecha 01/09/2022, por tanto se certifica que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes a la revisión del convenio para su pago en régimen del Servicio según DS 19, pago UF, que se generarán en el convenio vigente y hasta su culminación del proyecto código **1120189** denominado:

RVA - RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

FUNDACION NINO Y PATRIA

Línea de Acción:

Modelo de intervención:

La ejecución del Proyecto será en la región de:

En la comuna de:

El número de población convenida es de:

El Factor Zona será de:

El Factor Condiciones de Vida Familiar CVF será de:

El Factor de Cobertura es de:

El Factor de Edad es de:

El Factor Complejidad es de:

El Factor Discapacidad es de:

UF Fijo :

UF Variable :

Total Factores:

Unidad Financiera UF

Meses:

R - CENTROS RESIDENCIALES

RVA - RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES
MAGALLANES

PUERTO NATALES

12 Plazas

84 %

167 %

0 %

0 %

50 %

20%

30,537

22,098

52,640

\$30.997

12

La atención de las respectivas **12 plazas**, por un período de atención de 12 meses, significan recursos mensuales por **\$19.580.185**, y recursos totales por un monto de **\$234.962.220.-**

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de **12 plazas**, que será financiado con cargo a la ley de presupuesto del año 2022 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo con los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los gastos derivados de la citada asignación se financiarán con cargo al **Programa 01, Subtítulo 24, Ítem CUIDADO ALTERNATIVO** del Presupuesto 2022 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

SRD/cbm

Fecha de emisión 8 de septiembre de 2022



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº **1918**

ELIEZER NAHUELÑIR TOLOZA, Jefe de la División de Administración y Finanzas, en razón a lo solicitado por la Jefe Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, División de Servicios y Prestaciones de la División de Servicios y Prestaciones mediante memorándum N° 193 de fecha 9/1/2022; por tanto se certifica que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes a la revisión del convenio para su pago en régimen del Servicio según DS 19, pago en UF, que se generarán en el convenio vigente y hasta su culminación del proyecto código **1120190** denominado:

PRE - RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

FUNDACION NINO Y PATRIA

Línea de Acción:	P - PROGRAMAS
Modelo de Intervención:	PRE - PROGRAMA ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADO
La ejecución del Proyecto será en la región de:	MAGALLANES
En la comuna de:	PUERTO NATALES
El número de población convenida es de:	12 Plazas
El Factor Zona será de:	84 %
El Factor Complejidad es de:	0 %
El Factor Discapacidad es de:	0%
UF Variable:	5,520
Total Factores:	10,160
Unidad de Fomento	\$ 30997
Meses:	12

La atención de las respectivas **12 plazas**, por un período de atención de 12 meses, significan recursos mensuales por **\$3.779.154.-** y recursos totales por un monto de **\$45.349.851.-**

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de **12 plazas**, que será financiado con cargo a la ley de presupuesto del año 2022 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo con los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los gastos derivados de la citada asignación se financiarán con cargo al **Programa 01, Subtítulo 24, Ítem FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN** del Presupuesto 2022 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.


SRD/CBM

Fecha de emisión 8 de septiembre de 2022



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº 1919

ELIEZER NAHUELÑIR TOLOZA, Jefe de la División de Administración y Finanzas, en razón a lo solicitado por la Jefe Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, División de Servicios y Prestaciones de la División de Servicios y Prestaciones mediante memorándum N° 193 de fecha 9/1/2022; por tanto se certifica que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes a la revisión del convenio para su pago en régimen del Servicio según DS 19, pago en UF, que se generarán en el convenio vigente y hasta su culminación del proyecto código **1120191** denominado:

PPE - RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR NATALES

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

FUNDACION NINO Y PATRIA

Línea de Acción:	P - PROGRAMAS
Modelo de Intervención:	PPE - PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIAL - (ADOSADO)
La ejecución del Proyecto será en la región de:	MAGALLANES
En la comuna de:	PUERTO NATALES
El número de población convenida es de:	12 Plazas
El Factor Zona será de:	84 %
El Factor Complejidad es de:	0 %
El Factor Discapacidad es de:	0%
UF Variable:	5,520
Total Factores:	10,160
Unidad de Fomento	\$ 30997
Meses:	12

La atención de las respectivas **12 plazas**, por un período de atención de 12 meses, significan recursos mensuales por **\$3.779.154.-** y recursos totales por un monto de **\$45.349.851.-**

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de **12 plazas**, que será financiado con cargo a la ley de presupuesto del año 2022 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo con los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los gastos derivados de la citada asignación se financiarán con cargo al **Programa 01, Subtítulo 24, Ítem FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN** del Presupuesto 2022 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.


SRD/CBM

Fecha de emisión 8 de septiembre de 2022